



CAPÍTULO XXII

La Constitución — El gobierno revolucionario



HA sido necesario exponer extensamente los movimientos contrarrevolucionarios en Francia y las diversas peripecias de la guerra en las fronteras, antes de volver a ocuparnos de la actividad legislativa de la Convención y de los acontecimientos de París. Estos serían incomprensibles sin el conocimiento de aquéllos; porque la guerra lo dominaba todo; absorbía las mejores fuerzas de la nación y paralizaba los esfuerzos revolucionarios.

La misión principal para que había sido convocada la Convención consistía en la elaboración de una nueva Constitución republicana. La Constitución de 1791, monárquica, dividía el país en dos clases, una de ellas privada de todos los derechos políticos, y, por tanto,

no podía ser conservada. De hecho, había cesado de existir. En cuanto la Convención se reunió (el 21 de septiembre de 1792), se ocupó de la nueva Constitución. El 11 de octubre nombró ya un Comité de Constitución, compuesto, como podía esperarse, en su mayor parte



HÉRAULT DE SÉCHELLES

de girondinos (Sieyes, el inglés Tomás Paine, Brissot, Petion, Vergniaud, Gensonné, Condorcet, Barrère y Danton). El girondino Condorcet, el célebre matemático y filósofo que, desde 1774, se ocupaba con Turgot de reformas políticas y sociales, y que fué uno de los primeros en declararse republicano después de Varennes, fué el autor principal del proyecto de Constitución y de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que acompañaba

a aquel proyecto. La primera cuestión que se suscitó en la Convención fué la de saber a cuál de los dos partidos que se disputaban el poder había de aprovechar la nueva Constitución. Los girondinos quisieron hacer de ella un arma de combate, que les permitiera detener la Revolución en el 10 de agosto. Los montañeses, no considerando terminada la obra de la Revolución, hicieron todo lo posible para impedir la discusión definitiva de la Constitución en tanto que no hubieran logrado paralizar a girondinos y realistas.

Ya antes de la condenación de Luis XVI, los girondinos excitaron a la Convención a aceptar su Constitución, con la esperanza de salvar al rey; y después, en marzo y en abril de 1793, cuando vieron

surgir en el pueblo tendencias comunistas dirigidas contra los ricos, repitieron su excitación para la adopción del proyecto de Condorcet. Se apresuraban a «restablecer el orden» para disminuir la influencia que los revolucionarios ejercían en provincias por mediación de los ayuntamientos y de las secciones descamisadas, y en París por el Municipio.

La ley municipal de diciembre de 1789 dió a los municipios un poder considerable, que resultaba tanto mayor por el hecho de haber sido abolidos en provincias todos los órganos del poder central, y a ello se debió que la Revolución de 1793 encontrase su mejor apoyo en las secciones. Se comprende que los montañeses tuvieran empeño en conservar ese poderoso instrumento de su acción (1).



MODA DE LA ÉPOCA

Así se explica por qué los girondinos, en el proyecto de Constitución cuya adopción impidió el levantamiento del 31 de mayo, anulaban los municipios, abolían su existencia independiente y reforzaban los directorios de departamento y de distrito, órganos de los propietarios y de las «gentes honradas». Para conseguirlo pedían la abolición de los grandes municipios y de las municipalidades comunales, y la creación de una nueva, de una tercera serie de unidades *burocráticas*, los *directorios de cantón*, que llamaban «municipalidades cantonales».



MODA DE LA ÉPOCA

(1) Cuando en 27 de marzo de 1793, el Comité de defensa general, alarmado por la situación de Francia frente a la invasión, llamó a su seno a los ministros y al ayuntamiento de París para consultarles, Marat, exponiendo lo que ya se hacía, les dijo que «en semejante crisis la soberanía del pueblo no era indivisible, que cada municipio era soberano en su territorio, y que el pueblo podía tomar las medidas que exigía su salvación». (*Mémoires de Thibaudeau*; Michelet, libro X, c. I.)

Si ese proyecto hubiera sido aceptado, los municipios que representaban, no una rueda de la administración, sino colectividades que poseían tierras, edificios, escuelas, etc., en común, hubieran



ÉGALITÉ, LIBERTÉ.

COMITÉ DE SALUT PUBLIC
DE LA CONVENTION NATIONALE.

Au nom de la République.

A tous les Corps administratifs, & Officiers civils & militaires.

*Laissez passer librement le Citoyen André Constant 20, Conseiller
Chargé de deux Départes pour les représentans par le Comité
de Salut Public natif de Indaueblan—Département
de Sein et marin âgé de 33 Ans taille de 5 pieds 6 pouces
cheveux et sourcils bruns front couvert nez grand yeux
grands bouche moyenne menton court, visage
allant de Paris à l'armée en 1793
à Strasbourg*

Le présent Passe-port valable pour le temps de la Course
seulement

Fait au Comité de Salut Public, le 12^e Juin 1793, l'an second
de la République Française sous le sceau de la Liberté

André Constant Carnat Héault Robespierre

FACSIMIL DE UN SALVOCONDUCTO
LIBRADO POR EL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA

desaparecido para ser reemplazadas por aglomeraciones puramente administrativas.

Las municipalidades rurales solían tomar el partido de los campesinos, y las de las grandes ciudades, lo mismo que sus secciones, solían representar los intereses de los ciudadanos pobres; era, pues, preciso

dar a los burgueses acomodados un órgano que reemplazara a esos municipios, y los girondinos esperaban hallarle en un directorio cantonal que se relacionara con los directorios — eminentemente buro-

PROGRESOS VERBALES

REPÚBLICA

FRANCESA

CONVENCIÓN NACIONAL 1792

IGUALDAD, LIBERTAD

COMITÉ DE SALUD PÚBLICA
DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

En nombre de la República

A todos los cuerpos administrativos y oficiales civiles y militares.

Dejad pasar libremente al ciudadano *André Toussand Do*, correo encargado de dos despachos para los representantes cerca del ejército del Rhin para el general, natural de *Fontainebleau*, Departamento de *Seine et Marne*, de 33 años, estatura de 5 pies 6 pulgadas, cabellos y cejas castaños, frente cubierta, nariz grande, ojos grises, boca medía, mentón corto, rostro oval, que va de *París* al ejército del Rhin en *Estrasburgo*.

El presente pasaporte es valedero para el tiempo de su carrera solamente.

Hecho en el Comité de Salud Pública, el 2.º del 2.º mes, el año segundo de la República Francesa, una e indivisible.

Billaud Varenne Carnot Héroult Robespierre

FACSIMIL DE UN SALVOCONDUCTO
LIBRADO POR EL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA

cráticos y conservadores, como hemos visto — del departamento y del distrito, más que con el pueblo.

Sobre este punto, esencialísimo en nuestro concepto, se separan completamente los dos proyectos de Constitución, el de los girondinos y el de los montañeses.

Otro cambio importante que los girondinos trataron también de introducir, y que fué rechazado por el Comité de Constitución, consistía en las dos Cámaras, o a falta de ello, una división del cuerpo legislativo en dos secciones, como se hizo después en la Constitución del año III (1795), después de la reacción de termidor y la vuelta de los girondinos al poder.

Verdad es que el proyecto de Constitución de los girondinos parecía muy democrático bajo ciertos aspectos, puesto que confiaba a las asambleas primarias de los electores, además de la elección de sus representantes, la de los funcionarios de la tesorería, de los tribunales, del Tribunal Supremo y de los ministros (1), e introducía el *referendum* o la legislación directa; pero el nombramiento de los ministros por los cuerpos electorales, admitiendo que fuese posible en la práctica, no hubiera hecho más que crear dos autoridades rivales, la Cámara y el Ministerio, procedentes ambas del sufragio universal, y el *referendum* estaba sometido a reglas tan complicadas que le hacían ilusorio (2).

Por último, aquel proyecto de Constitución y la Declaración de derechos que la precedía establecían, de una manera más concreta que la Constitución de 1791, los derechos del ciudadano, la libertad de las opiniones religiosas y del culto, y la libertad de la prensa y de todo otro medio de publicar el pensamiento. En cuanto a las aspiraciones comunistas que se manifestaban en el pueblo, la Declaración de los derechos se limitaba a consignar que «los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad», y que la sociedad debe la instrucción igualmente a todos sus miembros.

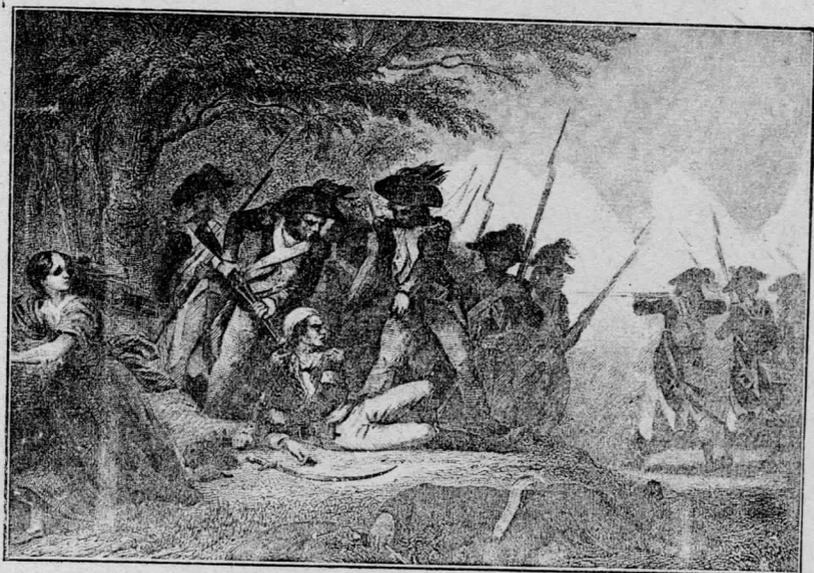
Compréndese que suscitara dudas aquel proyecto cuando fué presentado a la Convención el 15 de febrero de 1793, y que bajo la influencia de los montañeses se tratara de pasar tiempo. La Convención pidió que se presentaran otros proyectos, y nombró una Comisión

(1) Cada asamblea primaria había de designar siete ministros, y la administración del departamento formaría con esos nombres una lista de trece candidatos para cada ministerio. Las asambleas primarias, convocadas por segunda vez, elegirían los ministros sobre aquellas listas.

(2) En Aulard, *Histoire politique*, 2.^a p., c. IV, se hallará un excelente resumen de las dos Constituciones, girondina y montañesa, y de todo lo que les concierne.

llamada de los Seis, para el análisis de todos los proyectos que se presentaran. La discusión comenzó en 17 de abril sobre el dictamen de la Comisión.

Sobre los principios generales de la Declaración de los derechos hubo fácil acuerdo, evitando lo que podía servir de excitación a los «Rabiosos». Así, Robespierre pronunció en 24 de abril un largo dis-



CHARETTE PRISIONERO

curso, vagamente coloreado de lo que llamamos «socialismo», como observa M. Aulard (1), en que decía: «es preciso declarar que el derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligación de respetar los derechos ajenos; ese derecho no puede perjudicar a la seguridad, a la libertad, a la existencia ni a la propiedad de nuestros semejantes»; y «todo tráfico que viole ese principio es esencialmente ilícito e inmoral.» Pedía también que se proclamara el derecho al trabajo, aunque bajo una forma muy anodina: «La sociedad está obligada a proveer a la subsistencia de todos sus miembros, sea pro-

(1) *Histoire politique*, p. 291.

curándoles trabajo, sea asegurando los medios de existir a los que no pueden trabajar» (1).

La Convención aplaudió ese discurso, pero se negó a introducir en la Declaración de derechos los cuatro artículos en que Robespierre había expresado sus ideas sobre la propiedad, y, ni el 29 de mayo, cuando la Convención, en la víspera del levantamiento del 31, aceptó por unanimidad la declaración de los derechos, ni el 23 de junio, cuando adoptó definitivamente la Declaración ligeramente revisada, no se pensó en introducir en ella las ideas sobre las limitaciones del derecho de propiedad que Robespierre había resumido en sus cuatro artículos.



F. MÉHUL

Pero donde las concepciones de los montañeses se separaron enteramente de las de los girondinos, fué en la discusión, en 22 de mayo,

sobre la abolición de las municipalidades comunales y la creación de los directorios cantonales. Los montañeses se declararon resueltamente contra esa abolición, considerando que los girondinos querían destruir la unidad de París y del Municipio, pidiendo que cada ciudad de más de 50.000 habitantes se dividiera en varias municipalidades. La Convención adoptó la opinión de los montañeses y desechó el proyecto girondino de «municipalidades cantonales».

(1) «Almas de cieno, que sólo estimáis el oro — decía Robespierre aquel día, dirigiéndose evidentemente a los girondinos y a los del Pantano —, no quiero tocar vuestros tesoros, por impuro que sea su origen. Debéis saber que esta ley agraria, de que tanto habéis hablado, es un fantasma creado por los tunantes para asustar a los imbéciles... Se trata mucho más de honrar la pobreza que de proscribir la opulencia... Planteemos, pues, de buena fe, los principios del derecho de propiedad...» Y proponía introducir en la Declaración de los derechos los cuatro artículos siguientes: «La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de gozar y de disponer de la parte de bienes que le garantiza la ley. — El derecho de libertad está limitado como los otros, por la obligación de respetar los derechos ajenos. — No puede perjudicar a la seguridad, a la libertad, a la existencia ni a la propiedad de nuestros semejantes. — Toda posesión, todo tráfico que viole este principio es esencialmente ilícito e inmoral.» Véase James Guillaume, *Les quatre déclarations des droits de l'homme*. (*Études révolutionnaires*, 1.^a serie, París, 1908, p. 380 y siguientes).

Sin embargo, los acontecimientos se precipitaban. Se estaba en vísperas del levantamiento de París, que iba a obligar a la Convención a eliminar de su seno a los principales girondinos, y era indudable que esa eliminación sería causa de guerra civil en varios departamentos. Se imponía la necesidad de que la Convención enarbolase con urgencia una bandera que pudiera reunir bajo sus pliegues los repu-



VERGNIAUD

blicanos de provincia. Ante esta consideración, la Convención decidió, en 30 de mayo, a propuesta del Comité de Salud pública, que la Constitución se redujera a los únicos artículos que importaba hacer irrevocables. Y puesto que una Constitución así reducida podía redactarse en pocos días, nombró en 30 de mayo una comisión de cinco miembros, — Hérault de Sechelles, Ramel, Saint-Just, Mathieu y Couthon —, encargados de presentar «en el más breve plazo» un plan de Constitución reducida a sus artículos fundamentales.

Los principales girondinos fueron arrestados el 2 de junio, y la Convención «depurada» comenzó el 11 de junio la discusión del nuevo plan de Constitución, elaborado por su comisión, sin el tropiezo de la oposición de la Gironda. La discusión duró hasta el día 18. Después, la Declaración de derechos (adoptada, como hemos visto, el 29 de mayo) fué ligeramente revisada para ponerla en concordancia con la Constitución, y, presentada el 23, fué adoptada el mismo día. El día siguiente, 24 de junio, la Constitución se aprobó en segunda lectura, y la Convención la envió en seguida a las asambleas primarias para someterla al voto del pueblo.

La Constitución montañesa tenía este rasgo distintivo: conservaba íntegramente las municipalidades. «¿Podríamos, dijo Hérault de Sechelles, no conservar los municipios, por numerosos que fuesen? Sería una ingratitud hacia la Revolución y un crimen contra la libertad. ¡Qué digo! *Sería verdaderamente aniquilar el gobierno popular.*» — «No, añadía después de haber lanzado algunas frases sentimentales; no, *la idea de reducir los municipios no ha podido nacer sino en la cabeza de los aristócratas, de donde ha caído en la cabeza de los moderados.*» (1)

Para el nombramiento de los representantes, la Constitución de 1793 introducía el sufragio universal directo, por escrutinio de distrito (50.000 habitantes); para el nombramiento de administradores del departamento y los de los distritos, establecía el sufragio a dos grados, y el de tres grados para nombrar los veinticinco miembros del Consejo ejecutivo, que debía renovarse cada año por mitad. La Asamblea legislativa se elegía por un año, y sus actos se dividían en dos categorías: los decretos, que eran inmediatamente ejecutorios, y las leyes, para las cuales podía el pueblo pedir el *referendum*.

Pero en la Constitución montañesa, como en el proyecto girondino, el derecho del *referendum* era ilusorio. Primero, porque casi todo podía hacerse por decretos, lo que excluía el *referendum*. Y para obtener

(1) Es interesante notar que también en Rusia, los enemigos del municipio rural, son hoy partidarios del cantón (*vsessloslovnaia volost*), y que se oponen a los municipios cuyas tierras ambicionan.

éste se necesitaba que «en la mitad más uno de los departamentos la décima parte de las asambleas primarias de cada uno de ellos, regularmente formadas», reclamara contra una nueva ley en los cuatro días después del envío de la ley propuesta.



LA GUERRA

(Detalle escultórico)

Por último, la Constitución garantizaba a todos los franceses «la libertad, la seguridad, la propiedad, la deuda pública, el libre ejercicio de los cultos, una instrucción común, socorros públicos, la libertad indefinida de la prensa, el derecho de petición, el derecho de

reunirse en sociedades populares, el goce de todos los derechos de hombre».

En cuanto a las leyes sociales que el pueblo esperaba de la Constitución, Hérault de Sechelles las prometió para después. Primeramente el orden: después se verá lo que puede hacerse por el pueblo. Sobre esto se hallaban perfectamente de acuerdo la mayoría de los girondinos y de los montañeses (1).

Sometida a las asambleas primarias, la Constitución de 24 de junio de 1793 fué recibida con mucha unanimidad y hasta con



DOCUMENTO INÉDITO SOBRE EL JURAMENTO DEL JUEGO DE PELOTA

entusiasmo. La República se componía entonces de 4.944 cantones, y cuando se conocieron los votos de 4.520 cantones, se halló que la Constitución había sido aceptada por 1.801.918 votos contra 11.610.

Esta Constitución se proclamó en París el 10 de agosto con mucha pompa, y en los departamentos ayudó a paralizar las insurrecciones girondinas, que ya no tenían razón de ser, porque se desvanecía la calumnia de los girondinos que atribuía a los montañeses el propósito de restablecer la monarquía con un duque de Orleans. Por otra parte,

(1) Los artículos referentes a la propiedad, en la declaración de los derechos definitivamente votada el 23 de junio, se hallaban así concebidos: — «El derecho de propiedad es el que pertenece a todo ciudadano de gozar y disponer a su voluntad de sus bienes, de sus rentas, del fruto de su trabajo y de su industria. — Ningún género de trabajo, de cultivo, de comercio puede ser prohibido a la industria de los ciudadanos. — Nadie puede ser privado de la menor parte de su propiedad sin su consentimiento, sino cuando la necesidad pública legalmente manifestada lo exige y bajo la condición de una justa y previa indemnización». La Convención no se excedió de los principios de 1791 respecto de la propiedad.

la Constitución de 1793 fué tan bien acogida por la mayoría de los demócratas que después fué durante un siglo el credo de la democracia.

En aquel punto, la Convención, convocada precisamente para dar una Constitución republicana a Francia, debía disolverse; pero



BABEUF

en aquellas circunstancias, con la invasión, la guerra y los levantamientos de la Vendée, de Lyon, de Provence, etc., la Constitución era inaplicable; era imposible que la Convención se disolviera, y que sometiera a la República a los peligros de nuevas elecciones.

Robespierre expuso esa idea en el club de los Jacobinos al día siguiente de la promulgación de la Constitución, y los numerosos delegados de las asambleas primarias, llegados a París para asistir

a esa promulgación, fueron de la misma opinión. El 28 de agosto, el Comité de Salud pública expresó la misma idea en la Convención, y ésta, después de seis semanas de vacilación, decretó al fin, después de los primeros triunfos del gobierno de la República en Lyon, es decir, el 10 de octubre de 1793, que el gobierno de Francia permanecería «revolucionario» hasta la paz. Así se conservaba de hecho, si no de derecho, la dictadura de los Comités de Salud pública y de Seguridad general, que fué reforzada en septiembre por la ley de los sospechosos y la sobre los Comités revolucionarios.

